

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
FUNDACION NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE

Y

PRAXEDIS SPA

En Santiago de Chile, a 18 de mayo del 2018, entre la empresa **PRAXEDIS SPA**, RUT N° 76.188.742-4, representada por don **Clemente Gajardo Silva**, ambos domiciliados en Ureta Cox 1042 , comuna de San Miguel, Santiago, en adelante el "Profesional", por una parte, y por la otra, **FUNDACION NACIONAL DE ORQUESTAS INFANTILES DE CHILE**, RUT N° 75.991.930-0 ,representada por doña **Carolina Sánchez Gaete**, y don **Claudio Pavez Espinoza**, todos domiciliados en calle Balmaceda (interior) N° 1301, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante la "Fundación", se acuerda el siguiente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales:



PRIMERO: OBJETO

La Fundación encarga a la empresa Praxedis SPA la instalación y puesta en marcha de sistemas eléctricos e informáticos, cierres vidriados e instalación de panel dos cuerpos con puerta en sala principal del espacio denominado "Sala Joaquín Edwards" perteneciente al Centro Cultural Estación Mapocho que se ubica en Plaza de la Cultura s/n., comuna de Santiago Centro.

El profesional acepta el encargo en los términos, condiciones y plazos indicados en este instrumento incluyendo las siguientes consideraciones:

INSTALACIÓN ELÉCTRICA

- 10 focos embutidos
- 16 focos riel
- 4 aplique LED
- 8 proyectores LED 50 w
- 13 enchufes embutidos

PUNTOS DE RED

- Los 22 puntos se instalarán una vez que el mobiliario esté instalado
- Cableado
- Canalizaciones



NO CONSIDERA

- Configuración de routers
- Equipos adicionales para aumento de puertos, señal, etc.

TABIQUE

- Separador de ambiente
- Vidriado
- Módulos blancos de planta cuadrada como estructura

PANELES VIDRIADOS

- Fijos de 2x4 m
- Divididos en cuatro paños de 2x1 m cada uno
- Dispuestos horizontalmente
- Uno de ellos considera dos paños de 2x1 m en la parte superior dispuestos horizontalmente y 2 paños de 1x2m dispuestos en forma vertical. Uno fijo y el otro corresponderá a puerta con marco de aluminio



SEGUNDO: PRE ENTREGA Y ENTREGA DEFINITIVA DE LOS TRABAJOS

La prestación de servicios acordada por las partes en este contrato deberá ser realizada dentro del plazo máximo que corre hasta el 8 de junio del 2018, a menos que alguna de las partes, le ponga término anticipadamente con 10 días de anticipación, por escrito.

El profesional deberá hacer pre entrega de los productos encargados en la cantidad de días que a continuación se indican a partir del 25 de mayo del 2018. La Fundación tendrá un plazo de 7 (siete) días corridos para aprobar los productos o formular observaciones y/o recomendaciones, las que deberán ser consideradas por el Profesional en la entrega final; vencido el plazo anterior, sin observaciones, los productos se considerarán aprobados.

Actividad	días hábiles												
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11		
Electricidad (inicia una vez esté todo pintado)*													(8 días)
Puntos de red**													(4 días)
Panel separador con puerta***													(9 días)
Paneles vidriados fijos y puerta vidriada****													(7 días)

Todas las comunicaciones y entregas, en formato PDF, se harán a los siguientes correos electrónicos: a la Fundación a cacevedo@foji.cl y cgajardo@praxedis.cl.



El profesional deberá entregar la obra terminada correctamente y colocada a más tardar el día viernes 8 de junio del 2018, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a. La Fundación cumpla con los pagos establecidos, en las fechas y por los montos indicados en la cláusula posterior.
- b. Permita la entrada y trabajo en la propiedad, tanto al profesional como a sus empleados y personas que él determine, desde el día 25 de mayo al 8 de junio del 2018, sin interrupciones
- c. Los horarios establecidos para trabajar serán coordinados de mutuo acuerdo

TERCERO: PAGO

El valor del contrato es la suma de \$ **13.304.200** (Trece millones, trescientos cuatro mil doscientos pesos), IVA incluido, que se enteran y pagan de la siguiente forma, contra factura y depósito en cuenta corriente número

- a) \$ 6.652.100 (Seis millones seiscientos cincuenta y dos mil cien pesos), IVA incluido, al día 24 de mayo del 2018
- b) \$ 6.652.100 (Seis millones seiscientos cincuenta y dos mil cien pesos), IVA incluido, al día 8 de junio del 2018

Para efectos de proceder con los pagos, una vez recibidos los servicios a conformidad de la Fundación, el Profesional deberá entregar la correspondiente factura donde conste la retención del 19% que dispone la Ley de la Renta, documento que deberá incluir la glosa: Actividad Financiada por CNCA – RES.4 del 15.01.2018.

Cualquier costo no considerado en los valores iniciales, deberán ser informados oportunamente a la Fundación, quedando su ejecución pendiente hasta la respectiva aprobación del mismo por parte del cliente.

CUARTO: AUSENCIA DE SUBORDINACIÓN Y DEPENDENCIA

Las partes declaran que el presente Contrato no crea vínculo laboral ni dependencia alguna entre ellas y que la voluntad de estas ha sido convenir una prestación de servicios profesionales regida por el Código Civil, por lo que en ningún caso puede ser considerada o asimilada a un contrato de trabajo regido por el Código del Trabajo y sus leyes complementarias. De acuerdo a lo anterior se deja constancia que la Fundación no asume responsabilidad alguna por cualquier accidente, enfermedad o impedimento que pudiere sufrir el Profesional con motivo u ocasión de la prestación de servicios que



por este contrato se acuerda, materia sobre la cual el Profesional asume completa y total responsabilidad.

QUINTO: CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL

Queda expresamente establecido que todos los documentos e información proporcionada por la Fundación al profesional, o de los que éste tome o haya tomado conocimiento, en virtud el presente Contrato, tienen el carácter de confidencial y reservados. Por lo tanto, no pueden ser divulgados a terceros de ninguna forma, obligándose por tanto el Profesional a mantener la información bajo reserva y a utilizarla sólo para los fines previstos en el presente Contrato.

El Profesional reconoce que en virtud de este contrato y del pago del precio estipulado en el mismo, la propiedad del material generado producto del presente contrato, pertenecerá a la Fundación, en su calidad de institución mandante, reservándose ésta para sí todos los derechos que la ley vigente le confiere, en particular la obtención de protección de propiedad intelectual, para cuyo efecto el Profesional compromete desde ya, la cesión de los derechos sobre toda creación intelectual que pudiere corresponderle, en conformidad a la ley, la que se formalizará mediante el otorgamiento de la escritura pública de cesión de derechos respectiva, sin que por ello se reclame o dé lugar a otro pago que no sea el precio convenido en este contrato obligación que se entenderá prolongada aún después de concluido el presente contrato.

SEXTO: TÉRMINO ANTICIPADO

La Fundación podrá dar término anticipado inmediato al Contrato, sin necesidad de demanda, requerimiento judicial o trámite alguno, y sin derecho a indemnización o compensación de ninguna especie para el Profesional, si considera que los servicios se han prestado en condiciones distintas a las establecidas en el Contrato, por causas atribuibles al Profesional, que impliquen el incumplimiento o cumplimiento deficiente de los compromisos asumidos por el Profesional en el Contrato.

En caso de término anticipado del Contrato, sólo se pagará al Profesional los montos por servicios efectiva y correctamente prestados hasta la fecha de término anticipado.

SEPTIMO: SUBCONTRATACIÓN

Para la ejecución de los servicios la Profesional podrá subcontratar la totalidad o parte de ellos, a menos que haya recibido autorización escrita y previa de la Fundación. El incumplimiento de esta obligación será causa suficiente para que la Fundación ponga término anticipado al contrato, sin pago de indemnización de ninguna especie para la Profesional.



OCTAVO: CASO FORTUITO

Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, el acontecimiento o hecho a que se refiere el Artículo 45 del Código Civil, que impide el cumplimiento de la obligación, que no es imputable a las partes y que no pudo preverse.

Cuando ocurra un caso calificado como fuerza mayor, cada parte debe absorber sus respectivos costos por los daños sufridos y por los perjuicios que le ocasione la fuerza mayor, incluida la paralización de las actividades.

Ocurrido el caso fortuito o fuerza mayor, la parte afectada debe comunicarlo a la otra tan pronto como ello sea posible, debiendo adoptar todas las medidas razonables que permitan disminuir los perjuicios del mismo.

NOVENO: DOMICILIO

Para todos los efectos legales, que deriven de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, prorrogando competencia para sus tribunales ordinarios de justicia.

DECIMO: PUBLICIDAD

Se deja constancia que la Fundación se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones de probidad y transparencia de la Ley N° 20.825, en virtud de lo cual está obligada a la publicación del presente convenio en el portal web de transparencia, circunstancia que el Profesional declara conocer y aceptar

UNDECIMO: PERSONERÍA

La personería de doña **CAROLINA SÁNCHEZ GAETE**, para comparecer en representación de la Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile, consta en la escritura pública de fecha 9 de enero del 2017, otorgada ante la Notaría de don Eduardo Avello Concha.

La personería de don **CLAUDIO PAVEZ ESPINOZA**, para comparecer en representación de la Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile, consta en la escritura pública de fecha 9 de enero del 2017, otorgada ante la Notaría de don Eduardo Avello Concha.



La personería de don **CLEMENTE GAJARDO SILVA**, para representar a Praxedis SPA, consta en la escritura pública de fecha 27 de diciembre del 2011, otorgada en la Notaría doña Nancy de la Fuente

DECIMO SEGUNDO: EJEMPLARES

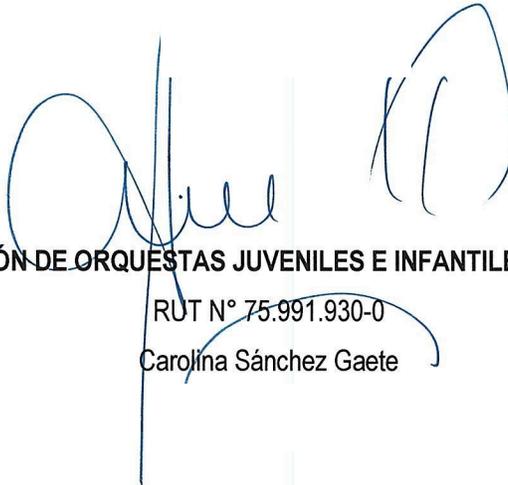
El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.



PRAXEDIS SPA

RUT N° 76.188.742-4

Clemente Gajardo Silva



FUNDACIÓN DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE

RUT N° 75.991.930-0

Carolina Sánchez Gaete



FUNDACIÓN DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE

RUT N° 75.991.930-0

Claudio Pavez Espinoza